

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 119

TEGUCIGALPA: 1.º DE JUNIO DE 1895.

NUMERO 1.188

SUMARIO.

EDITORIAL.—Comunicación dirigida por el señor General don Miguel Oquell Bustillo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 39, que adopta el sistema métrico decimal.—Acta de la sesión de 25 de mayo de 1895.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.—Se autoriza el pago de ochenta y seis pesos cincuenta centavos para los gastos indispensables en la instalación del Tribunal del Jurado en la sección de Santa Rosa.—Se ordena el gasto de \$ 44.50 centavos que se invertirán en útiles para el Tribunal del Jurado de Gracias.—Se autoriza el gasto de sesenta pesos que se invertirán en útiles necesarios para la instalación del Jurado en el departamento de Cortés.—Se ordena el pago de ochenta y cinco pesos que se invertirán en la compra del mobiliario para el Tribunal del Jurado del departamento de La Paz.

FOMENTO.—Estatutos del "Gremio Agrario" de Omoa. (Continuación).

EDITORIAL.

Comunicación dirigida por el señor General don Miguel Oquell Bustillo.

Tegucigalpa: mayo 20 de 1895.

Sr. Director de "La Gaceta Oficial."

Presente.

Muy Señor mío:

Correspondiendo á la excitativa que se me ha hecho en el número 1.178 de ese periódico, para que, con la sinceridad que me es característica, conteste si estoy satisfecho del programa liberal que se ha trazado el Señor Presidente de la República, y de acuerdo en todos los puntos que se relacionan con su Gobierno; ó si alguna vez he censurado algún acto suyo ó pedídele que rectifique algún mal proceder; tengo á bien manifestar: que estoy satisfecho de los actos con que el Señor Presidente de la República se ha dado á conocer al pueblo hondureño durante su Gobierno provisional y los pocos meses que lleva de régimen constitucional, á pesar de los obstáculos que ha tenido que remover para poner en práctica los principios que forman su credo político, y

las dificultades consiguientes á una sangrienta lucha como la que acabamos de presenciar, y que ha sido necesaria para derrocar la tiranía imperante en nuestra Patria: que no estoy enteramente de acuerdo en todos los puntos referentes á su Gobierno, pues he censurado algunos actos, que pudieran decirse de detalle, ó puramente administrativos; pero que no afectan en el fondo los intereses del País, ni hacen desviarse al Jefe de la Revolución de la senda honrosa que ha marcado su Gobierno liberal.

Declaro, además: que no sólo estoy satisfecho, como dejo expuesto, del programa del Señor Presidente de la República, sino que estoy completamente identificado con su política franca, leal y consecuente; como también con los hombres que forman su Gobierno, y todos aquellos que ayudaron al triunfo de la Revolución regeneradora del País.

Y no podía ser de otro modo, Señor Director, desde que me ha tocado en suerte compartir con él las amarguras del ostracismo, y he derramado mi sangre en los campos de batalla, como él derramó la suya gloriosamente en la llanura de Guaimaca, por la más noble y santa de las causas—la causa de la Libertad; desde que él, al llegar al Poder, no ha desmentido su programa como Jefe del Partido Liberal hondureño, ni faltado á las promesas que hiciera á este mismo pueblo cuando combatía los desaciertos de las Administraciones funestas de Luis Bográn y Ponciano Leiva.

Réstame agregar, por último: que, consecuente con mis anteriores palabras y seguro de que el Doctor Policarpo Bonilla continuará siendo como hasta hoy, un Gobernante honrado y respetuoso á las libertades públicas, y capaz en lo futuro de encaminar al País por el derrotero de la civilización, y conducirlo á su felicidad y bienestar, estoy y estaré siempre dispuesto á luchar en todo terreno por el sosteni-

miento de su Gobierno, y los principios que con ardor y entusiasmo he abrazado desde los primeros años de mi juventud.

Quedo de Ud., con toda consideración, su atento y seguro servidor.

MIGUEL OQUELL BUSTILLO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 39, que adopta el sistema métrico decimal.

DECRETO NUMERO 39.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, DECRETA:

Artículo 1.º—Adóptase en la República el sistema métrico decimal, en sus diversas aplicaciones, para los usos comunes, oficiales y técnicos.

Art. 2.º—La enseñanza del sistema métrico decimal será obligatoria en las escuelas primarias de ambos sexos.

Art. 3.º—El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para la aplicación del nuevo sistema, y proveerá los patrones respectivos.

Art. 4.º—El nuevo sistema será obligatorio en la República desde el 22 de febrero de 1897 en adelante.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los once días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,

D. P.

JULIÁN BAIRES,
D. S.

GREGORIO REYES,
D. S.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley.

A. Urquía.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1895.

Presidió el Diputado Gutiérrez.—Asistieron los Representantes Aldana, Arias, Baires, Bonilla (don Pedro H.), Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Idiáquez, Lagos, Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco, Midence, Ochoa Velásquez, Oquell Bustillo, Reyes, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado los Diputados Hernández, Ruiz y Uclés.

1.º—Abierta la sesión á las 9 y 15 a. m., se dió lectura al acta de la sesión anterior, y se

aprobó con la enmienda propuesta por los Representantes Funes y Torres.

2.º—El Representante Idiáquez hizo uso de la palabra, y manifestó: que con motivo de su ausencia de la ciudad de Danlí, lugar donde reside y tiene ubicados sus intereses, éstos habían sufrido menoscabo, y que para atender á su reposición y á ciertos compromisos particulares, solicitaba permiso para ausentarse de la Asamblea, haciendo presente que en esta ciudad está el señor don Constantino Córdova, Diputado suplente por el departamento de El Paraíso, á quien se podía llamar, con el objeto de que no hubiera interrupción en las sesiones.

El Diputado Gutiérrez expuso: que antes de ahora, y viendo las reiteradas licencias pedidas por algunos Representantes, había tenido la intención de proponer la disolución de la Asamblea, puesto que muchos señores Representantes trataban de ausentarse, alegando para ello razones más ó menos fundadas: que él estimaba como un deber ineludible, el permanecer en sus bancos, no obstante los perjuicios que los intereses particulares pudieran sufrir; y que sería más honroso que la Asamblea recesara por un decreto emanado del seno de ella misma, y no que fuera á concluir por inanición, y que por este motivo, proponía su disolución. Sometida á consideración, fué desechada por 16 votos contra 14.

La Secretaría preguntó á la Cámara si se otorgaba la licencia solicitada por el Diputado Idiáquez, y no fué tomada en consideración.

El Representante Bonilla (don Pedro H.), pidió se consignara en el acta del día, que tanto él como el Diputado Durón, habían opinado porque se considerara la solicitud del Representante Idiáquez.

3.º—Se procedió á dar el último debate al proyecto de decreto presentado por el Representante Baires, para establecer en esta ciudad una Casa de Salud; y puesto el preámbulo á discusión, sin ella fué aprobado.

Leído el artículo 1.º el Representante Durón expuso: que en el segundo debate había manifestado que esta disposición era de carácter local, y que no corresponde dictarla á la Asamblea: que cuanto más se puede hacer, es acordar una subvención para ayudar á la Municipalidad que la establezca.

El Representante Vidal dijo: que en el primero y segundo debate de este proyecto había estado contra él, porque conceptuaba innecesario el establecimiento de la Casa de Salud, porque los datos que entonces tenía, no eran un motivo suficiente para dar origen á una disposición como la que trata de emitirse, y que había asegurado combatirlo en el último debate; pero que con mejores datos obtenidos de personas bien informadas y al corriente de los graves perjuicios que en la actualidad está ocasionando el mal que se trata de corregir, estará por la institución, y que en tal virtud, su voto será en favor del artículo 1.º, aunque en el 2.º, por la forma en que está concebido, su opinión será contraria á la de aquellos que lo sostienen.

El Diputado Idiáquez dijo: yo estimo el sacerdocio del médico, más alto que el religioso, pues aquél se refiere á la humanidad, y éste á ciertas y determinadas congregaciones; estimo sobremanera saludable la institución de la Casa de Salud, y por este motivo, estará porque se funde.

El Representante Funes: en el primero y segundo debate de este proyecto, no encontré causa alguna para oponerme á la institución del establecimiento, origen de este proyecto; la salud es superior al dinero; y por este motivo, no debe esquivarse gasto alguno, con tal de que se trate de conservar aquella: son bien conocidas las fatales consecuencias

que esta enfermedad produce en la juventud, las que vienen á repercutir en la descendencia.

El Representante Baires manifestó: que se creía en el deber de contestar las objeciones del Diputado Durón, y añadir algunas palabras á lo expuesto por el Representante Vidal: que la institución no será de carácter local, como no lo son el Banco Nacional y el Hospital General; que á él pueden ocurrir todos los enfermos, sin distinción de departamento alguno; que si fuera local, la Municipalidad no podría acometer la empresa, no sólo por las preocupaciones y resistencia natural de la generalidad, sino también por la falta de energía y de recursos: que le extrañaba sobremanera que el Representante Durón, tan observador é inteligente, no se hubiera fijado en un hecho que se observa constantemente en nuestros habitantes, cual es la resistencia infundada que tienen para concurrir al Hospital, negándose para ello hasta los fabricitantes: que conceptuaba que esta Asamblea era la llamada á dictar tal disposición, porque más tarde podría objetarse que ni el Municipio, ni el Ejecutivo, ni el Congreso ordinario, tendrían facultades para restringir las garantías que algunos pretenden se restringirán con el establecimiento de tal institución. aunque él cree que en manera alguna se restringe.

El Diputado Durón: estoy de acuerdo en la conveniencia de la institución; pero yo examino la cuestión bajo el punto de vista jurídico: las disposiciones generales sobre Policía é Higiene, corresponden de derecho al Ejecutivo y á las Municipalidades, y no á las Legislaturas, las cuales tienen facultades para otorgar subvenciones para objetos de utilidad pública: las Municipalidades tienen su iniciativa propia, que no hay que quitárselas.

Suficientemente discutido el artículo, fué aprobado por veintiún votos contra nueve.

4.º—Leído y puesto á discusión el artículo 2.º del proyecto, con la moción del Representante Ugarte, el Diputado Durón dijo: deseo que el proponente diga si la institución se refiere á todos los habitantes de la República, ó solamente á los de esta capital.

El Diputado Vidal: como antes he dicho, sería monstruoso, atentatorio, obligar á todas las personas que padezcan enfermedades venéreas, á concurrir al establecimiento: que él está porque se diga que pueden obligarse á ir y no que están obligadas: que una obligación sin sanción penal, podía considerarse hasta ridícula.

El Representante Bonilla (don Pedro H.): respondo al Diputado Durón: el establecimiento será para todos los hondureños, no importa el departamento de que procedan: los Municipios no son tan ricos que puedan llevar á cabo la fundación y sostenimiento de la institución: solo una ley emanada de la Asamblea puede establecer la obligación de presentarse al establecimiento: yo estoy porque sólo las mujeres públicas deban concurrir: establecer la obligación en lo absoluto para las que padezcan esa enfermedad no lo conceptúo aceptable, porque bien pudiera suceder que una mujer honrada sufra el contagio de esas enfermedades, sin culpa de su parte, y en ese caso no sería justo que se confundiese con las meretrices; excito al Representante Ugarte para que modifique en este punto su moción.

El Diputado Oquelí Bustillo manifestó estar por la institución y de acuerdo con lo manifestado por el Doctor Bonilla (don Pedro H.), en lo tocante á mujeres públicas: que la honradez debe respetarse, y que por el hecho de ser pobre á nadie debe exigírsele ir al establecimiento.

Se suspendió la sesión.

5.º—Continuada, el Doctor Baires, contestando á la interpelación del Representante

Durón, dijo: que la Casa de Beneficencia que trata de establecerse es para toda la República, siendo análoga al Hospital General, y que se pueden establecer otras casas siempre que la necesidad lo reclame: que á este establecimiento pueden ingresar enfermos de otros departamentos, y que el Ejecutivo al dictar el Reglamento preverá los casos que puedan ocurrir.

El Diputado Ugarte, contestando al Diputado Durón sobre el localismo ó no localismo de la institución, dijo: es evidente que á la capital de la República concurren, por motivos diversos, gentes de todo el país, y que éstos pueden obtener el beneficio de la Casa de Salud, y en este sentido no es local el establecimiento, como no lo es el Hospital General de la República: respecto á los que deben obligarse á ingresar al establecimiento, he presentado mi moción incluyendo á los pobres que no tienen medios para atender á su curación, respetando siempre la honradez en todos; pero por las objeciones hechas, la reforma en los siguientes términos: "Art. 2.º—Las mujeres públicas ó que no gocen de buena fama, que padezcan las enfermedades de que habla el artículo anterior, tendrán estricta obligación de presentarse en la Casa de Salud para los fines que en él se expresan, pudiendo la policía compelerlas á concurrir si no lo hicieren voluntariamente." El Representante Vidal ha manifestado que no debe establecerse la obligación que las personas enfermas tienen de concurrir y que en los reglamentos se establezcan los medios de obligarlas; pero no siendo la enfermedad epidémica, sino simplemente contagiosa, el Ejecutivo y las Municipalidades no podrían, según el artículo 77 de la Constitución, restringir las garantías individuales.

Tomada en consideración la modificación hecha por el Representante Ugarte á su moción, el Representante Leiva dijo: que la ley que trata de emitirse es inconstitucional, porque la enfermedad á que se refiere no es epidémica.

El Diputado Funes: que siendo de carácter general la disposición que trata de emitirse no tiene temores para aceptarla, y que sólo objeta la moción Ugarte en las palabras "mujeres públicas:" que si se trata de hacer un bien no debe principiarse por insultar á aquel á quien se trata de beneficiar.

El Representante Vidal hizo moción para que el artículo que se discute se redacte en estos términos: "Art. 2.º—Las mujeres públicas, ó que no gocen de buena fama, que padezcan las enfermedades de que habla el artículo anterior, serán obligadas por la Policía á concurrir á la Casa de Salud para los fines que en él se expresan, debiendo permanecer recluidas á juicio del Director del Establecimiento, mientras sea necesario." Manifestó además, que de establecer una obligación se desprende que debe fijarse una sanción, lo cual no tiene la moción Ugarte: que debe dejarse el derecho de obligar las personas enfermas y que debe definirse quienes son esas personas: que es duro decirlo, pero que cada cosa debe llamarse por su nombre.

Preguntada la Asamblea si tomaba en consideración la moción Vidal, resolvió negativamente.

El Dr. Baires manifestó: que se han hecho varias observaciones al artículo por él propuesto, presentándose la redacción en distintas formas, y que ninguna salva los inconvenientes; que para este efecto propone la siguiente redacción: "Las personas que á juicio de la Dirección del Establecimiento sean calificadas para el efecto de ingresar en él, lo verificarán inmediatamente, pudiendo la Policía obligarlas cuando sea necesario." Se tomó en consideración.

El Representante Leiva dijo: por más formas que se presenten, no podrá salvarse la inconstitucionalidad de esa ley: los que á ella nos oponemos podremos demostrar después su inconveniencia en vista de los resultados.

El Diputado Ochoa V.: estoy de acuerdo con la moción del Dr. Ugarte, la cual salva todos los inconvenientes, y opino porque se deje al Ejecutivo la facultad de reglamentar la institución.

Los señores Funes y Midence objetaron la moción Ugarte por las palabras "mujeres públicas," excitando el Diputado Midence al proponente para que las retire.

El Diputado Oquellí Bustillo dijo: que la moción Baires tiene varios inconvenientes: el primero, que incluye á los hombres, lo cual es impropio; el segundo, que dejando á juicio de la Directiva del Establecimiento la calificación de quienes deben concurrir á él, se puede, por prevención, molestar á algunas personas: que la moción Ugarte es mala en lo que establece respecto á mala fama, lo cual es demasiado lato y sujeto á interpretaciones que pueden dar margen á abuso.

El Diputado Bonilla (don Pedro H.): que no hay razón para alarmarse por las palabras mala fama: que la honradez es respetada: que en leyes antiguas se encuentran disposiciones atendiendo á la buena fama de las personas, y que es sabido que las autoridades han sido discretas en calificar las personas por su conducta, y que no hay razón para temer de que hoy se abuse.

El Representante Ugarte, respondiendo á la excitativa del Diputado Midence, manifestó: que su objeción se salva con lo que el mismo artículo dice adelante; y que la moción Baires no es aceptable porque incluye á los hombres, lo cual él desde un principio ha combatido.

El Diputado Valle (don Cornelio) manifestó: que él se opone á la emisión de esta ley, porque no siendo las enfermedades venéreas epidémicas, se va contra la Constitución al restringir las garantías individuales.

El Diputado Midence insistió en la supresión de las palabras "mujeres públicas": el señor Idiáquez sostuvo que debía dejarse libre acceso á todos los enfermos que quieran ingresar al establecimiento: el señor Lagos, que en vez de "mujeres públicas," debiera decirse "rameras": el Diputado Zambrano, que en la Ley de Policía se puede establecer el reglamento de la institución, y que por ahora sólo debe decretarse su establecimiento.

El Diputado Baires, en vista de la diversidad de opiniones, pidió que se diera por retirada su moción, á lo cual accedió la Asamblea; manifestando el Diputado Valle (don José Santos) que sentía que no se hubiera tomado en consideración la moción del Coronel Vidal, porque en su opinión era la mejor: que en seguida la del Diputado Ugarte le parecía más aceptable, aunque tiene el inconveniente de ser muy lato el concepto de "buena fama," que puede dar lugar á que se cometan abusos: que si no se modifica, votará en contra.

Suficientemente discutidos el artículo y la moción Ugarte, se aprobó ésta por 17 votos contra 13.

Sin discusión se aprobaron los artículos 3.º y 4.º del proyecto, y se nombró á los señores Ochoa Velásquez, Reyes y Lagos para formular el respectivo proyecto de decreto.

Se suspendió la sesión.

6.º—Continuada, se leyó el dictamen sobre el proyecto de Ley de Agricultura, y sin discusión se aprobó; y

7.º—Se levantó la sesión á las 11 y 30 a. m.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JUAN E. PAREDES,
Secretario.

ALEJO S. LARA H.,
Secretario.

JUSTICIA

Se autoriza el pago de ochenta y seis pesos cincuenta centavos para los gastos indispensables en la instalación del Tribunal del Jurado en la sección de Santa Rosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1895.

Con vista del presupuesto formado por el Juez de Letras de la sección de Santa Rosa, de los gastos indispensables para la instalación del jurado, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochenta y seis pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas pagará al Juez para los objetos siguientes:

Una mesa.....	\$ 20 00
Una docena de silas.....	40 00
Un banco para el acusado.....	1 50
Dos urnas para el sorteo.....	10 00
Tres docenas de fichas.....	3 00
Tres bancos para los testigos, etc..	12 00

Suma..... \$ 86 50

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se ordena el gasto de \$ 44.50 centavos que se invertirán en útiles para el Tribunal del Jurado de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ordenar el gasto de cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que se invertirán en útiles para el despacho del Jurado de Gracias, de la manera siguiente:

Una docena de sillas.....	\$ 41 00
Para la formación de un cuadro que debe fijarse en el despacho.....	2 50
Por 14 tablillas indicadas en la ley.....	0 50
El banco del acusado.....	0 50

Suma..... \$ 44 50

Suma que será pagada por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias.—

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se autoriza el gasto de sesenta pesos que se invertirán en útiles necesarios para la instalación del Jurado en el departamento de Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta pesos, valor del presupuesto formado por el Juez de Letras del departamento de Cortés para comprar los útiles indispensables á la instalación del Tribunal del Jurado, cuya suma será pagada por el Administrador de Rentas de aquel departamento y se invertirá de la manera siguiente:

Una mesa.....	\$ 12 00
Un armario.....	25 00
Un libro de actas.....	3 00
Dos urnas.....	14 00
Una tabla de inscripción.....	3 00
Una carpeta.....	3 00

Suma..... \$ 60 00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se ordena el pago de ochenta y cinco pesos que se invertirán en la compra del mobiliario para el Tribunal del Jurado del departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al Juez de Letras del mismo, la cantidad de ochenta y cinco pesos que debe invertir en la compra del mobiliario para el Tribunal del Jurado, en esta forma:

Una docena de sillas.....	\$ 60 00
Una mesa de cedro de dos varas y media de largo por una y media de ancho.....	14 00
Una carpeta de ahulado.....	8 00
Tres urnas.....	3 00
Una banca de dos varas y media de largo.....	2 00
Catorce tablillas.....	1 00

Suma..... \$ 85 00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

FOMENTO.

ESTATUTOS DEL "GREMIO AGRARIO."

(Continúa)

SECCIÓN QUINTA.

Del Secretario.

Art. 11.—Son atribuciones de este empleado:

1.º—Llevar un libro de actas en el que asentará por orden cronológico las de las sesiones de la Junta Directiva, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

2.º—Escribir toda la correspondencia que dirija ó conteste el Presidente.

3.º—Cumplir las órdenes que le dé el Presidente ó la Junta Directiva respecto de las atribuciones consignadas en los números anteriores.

CAPÍTULO IV.

De los socios: sus derechos y obligaciones.

Art. 12.—Para poder ser miembro del "Gremio Agrario" se requiere:

1.º—Poseer finca ó fincas de guineos que le produzcan por lo menos veinticinco racimos cada quince días.

2.º—Que los que deseen su admisión en el Gremio, prometan cumplir fielmente estos Es-

tatutos, después que la Junta Directiva haya acordado aceptarlos como socios.

Art. 13.—Son socios del "Gremio Agrario" todas las personas que firman estos Estatutos y las que en lo sucesivo ingresen á él de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 14.—Toda persona hábil para contratar y que no firme estos Estatutos, será admitida como miembro de la sociedad siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º—Que el interesado lo solicite verbalmente ó por escrito al Presidente del Gremio, ofreciendo pruebas de documentos y testigos acerca de los extremos á que se refiere el título doce.

2.º—Que de la información que dicho empleado y el Secretario instruyan resulten probados los puntos que previene el citado artículo: para este efecto se considerará plena prueba, el dicho conteste de dos testigos honrados que den razón suficiente de sus dichos y se hallen contestes en el hecho y sus circunstancias esenciales.

3.º—Que en vista de la referida información, la Junta Directiva acuerde admitirlo como socio; y

4.º—Que el agraciado preste en manos del Presidente y en presencia de los demás miembros de la Directiva, constituidos todos en sesión, la siguiente promesa: "*Bajo mi palabra de honor, prometo que cumpliré fielmente los Estatutos del Gremio Agrario.*"

Los individuos que suscriben estos Estatutos sólo están obligados á dar la promesa anterior el día en que se verifique la solemne instalación del Gremio.

Art. 15.—Cada uno de los socios que suscriba los presentes Estatutos pagará inmediatamente al Tesorero dos pesos, y los que sean admitidos posteriormente satisfarán inmediatamente después de dar la promesa, la cantidad de seis pesos.

Art. 16.—Ningún socio podrá cortar fruta para la exportación, sino mediante orden del Presidente; y éste tampoco podrá verificarlo sino en el tiempo y bajo las condiciones en que los socios lo verifiquen.

Art. 17.—Queda prohibido á los socios comprar fruta á individuos que no pertenezcan á la sociedad y aceptar racimos de dichas personas con el objeto de hacerlos pasar como propios ú otra intención en daño de los intereses sociales. Siempre que no sea posible que los socios den el número de racimos contratados para un embarque, la Junta Directiva mandará distribuir minutas entre los referidos individuos que prometan llenar el déficit y quienes percibirán el valor total de su fruta.

Art. 18.—El socio que fuere expulsado del Gremio no podrá volver á ser admitido sin que dos socios honorables garanticen su conducta por el término de un año, haciéndose solidariamente responsables al pago de multas por las faltas en que durante ese tiempo se le declare incurso.

También perderá la parte del dinero que hubiese pagado y pudiere corresponderle afectando con los gastos proporcionalmente, las sumas enteradas por todos. Esas cantidades quedarán á beneficio de la sociedad.

También no podrá ser admitido con un voto de la mayoría de la Junta Directiva.

Art. 19.—Todos los socios estarán obligados á desempeñar gratuitamente los servicios que estos Estatutos establecen.

Art. 20.—Cada socio estará obligado á pagar un centavo por cada racimo de guineos que exporte, sirviendo de base, para este efecto, la boleta que reciba cada cual de los compradores.

Art. 21.—Corresponde á cada socio cobrar directamente del comprador el valor de los racimos que embarque, y dar cuenta del número de racimos que haya embarcado y pagar el impuesto al encargado de su recaudación dentro de los dos días siguientes al del respectivo embarque.

Art. 22.—Deberán efectuarse los pagos en casa del recaudador, quien por ningún motivo está obligado á verificar el cobro en el domicilio de los contribuyentes.

Art. 23.—Todo socio estará obligado á servir de correo gratuitamente á fin de comunicar las órdenes de corte de fruta, sin que este servicio sea exigible para una distancia mayor de dos leguas á partir de la residencia de los socios: el Presidente distribuirá este servicio señalando turnos de un mes á cada socio y ninguno será obligado á nuevo turno sino después que hayan cumplido el suyo todos los demás.

Art. 24.—Todos tienen el derecho de vigilar la conducta que en el ejercicio de sus cargos observen los miembros de la Junta Directiva, y de acusar ó denunciar las infracciones que de estos Estatutos ejecuten, tanto los empleados dichos como los demás individuos pertenecientes al Gremio.

CAPÍTULO V.

De los fondos y su inversión.

Art. 25.—Los fondos del Gremio se formarán:

1.º—Por las contribuciones que establecen los artículos quince y veinte, y multas que se impongan.

2.º—De las contribuciones extraordinarias que para objetos determinados y necesarios acuerde la Junta Directiva, siempre que para ello no bastasen las que los artículos citados establecen.

3.º—De las donaciones que se hagan á la sociedad.

4.º—Del valor en que se aprecien los muebles y demás objetos comprados ú obtenidos para los usos de la sociedad.

Art. 26.—Los fondos sociales sólo serán invertidos en beneficio del Gremio.

Art. 27.—Cualquier gasto que haya necesidad de hacer será previamente acordado por la Junta Directiva, sin cuyo requisito no podrá verificarse.

Art. 28.—No podrán servir de comprobantes de los gastos al Tesorero sino únicamente los recibos de las personas que tengan derecho á cobrar las sumas pagadas, visadas por el Presidente, y las notas en que se le trascriba el acuerdo ó acuerdos de la Junta Directiva en que autorizó los respectivos gastos.

CAPÍTULO VI.

De las elecciones y de las juntas generales.

Art. 29.—Todos los miembros del "Gremio Agrario" tienen derecho al voto activo y al voto pasivo, y el Presidente tiene dos votos (doble voto).

Art. 30.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por todos los socios.

Para que haya elección se requiere que el número de votos obtenidos por cada candidato exceda á la mitad de la base.

Art. 31.—El voto se dará directa y públicamente.

Art. 32.—Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se practicarán el segundo domingo de noviembre de cada año, y para este efecto el Presidente, por los medios más eficaces, convocará el primero del citado mes á todos los socios.

Art. 33.—Los votos serán recibidos en la fecha expresada por la Junta Directiva, quien consignará en una acta el resultado de la elección. Para verificar la elección de los miembros de la primera Junta Directiva se formará previamente un directorio compuesto de un Presidente, dos Escrutadores y un Secretario, que serán electos por los individuos que hayan concurrido y á las nueve de la mañana del día primero de octubre próximo. Su elección se considerará terminada á las doce de ese día y será presidida por tres individuos, de los cuales dos harán el oficio de Escrutadores y uno el de Presidente, y serán designados por los socios que se hallen en el local que al efecto se escoja, á las ocho y media del día primero de octubre citado. La elección de los miembros de la Junta Directiva se practicará de las dos á las cinco de la tarde de la mencionada fecha y tomarán posesión de su empleo el quince de octubre próximo, día en que se verificará la solemne instalación del Gremio.

La Junta Directiva así electa sólo dura en el ejercicio de sus funciones hasta el primer domingo de enero del año próximo entrante.

Art. 34.—Con la excepción que establece el inciso final del artículo anterior todos los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones, que comenzará á correr el primer domingo de cada año y terminará el primer domingo del siguiente.

Art. 35.—No podrán elegirse como miembros de una misma Junta Directiva dos ó más parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 36.—Podrán renunciar de los empleos para que fuesen electos:

1.º—Los que estuviesen físicamente impedidos por algún motivo para poder ejercer sus funciones.

2.º—Los que residieran á cinco leguas ó más del sitio de la sociedad; cuyo sitio será el lugar donde viva el Presidente ú otro que él designe.

3.º—Los que hayan estado sirviendo dos años consecutivos y sean reelectos para que continúen sirviendo en el siguiente.

Art. 37.—Todos los socios se reunirán en junta general el primer domingo de enero de cada año, y extraordinariamente siempre que sean convocados por la Junta Directiva.

Art. 38.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada primer domingo de mes, salvo que porque así lo demanden los intereses de la sociedad, el Presidente señale otro día, en casos determinados, dando previo y oportuno aviso á los demás miembros.

Art. 39.—Las renunciaciones de que se ha hecho mérito deberán interponerse ante la Junta Directiva en el mes de noviembre, en que los interesados hayan sido electos y sólo serán admitidas si á favor de los que los interpongan, existe y se prueba algunas de las causas que el artículo 36 determina.

Art. 40.—Si se tratase de reformar los presentes Estatutos se requerirá para que haya decisión, las dos terceras partes de votos de los miembros de la Junta Directiva.

(Continuará.)